



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**VIEDMA**, 17 de febrero de 2004.

**Nota n° 01**

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que propicia la prórroga de la ley n° 3818 por la cual se promulgó el decreto de naturaleza legislativa n° 5/03.

La ley n° 3483, "Régimen del Catastro Territorial" fue sancionada por la Legislatura Provincial el 29 de diciembre de 2000, disponiendo en su artículo 98 la creación del Fondo Catastral, el cual constituye un fondo de equipamiento destinado a la atención de las erogaciones que demandan la actualización y mantenimiento del Catastro Territorial.

La crisis económica, financiera y administrativa que afecta al Estado Provincial y que dió lugar a la sanción de las diferentes leyes y decretos de emergencia (ley n° 2881 y 2989, decreto 531/97 y los decretos de naturaleza legislativa n° 01/97, 05/97, 02/98, 04/99, 01/00, 04/01 y 08/02), imposibilitó la implementación del Fondo, ya que para ello debía detraerse de la Cuenta de Rentas Generales el veinte por mil (20 %) del importe total de la recaudación correspondiente al impuesto inmobiliario, previo a la distribución dispuesta por ley n° 1946 y sus modificatorias.

La ausencia del Fondo Catastral atentaba directamente contra el normal funcionamiento del Organismo Catastral Provincial, en cuanto le impedía contar con los recursos humanos y equipamiento mínimos para efectuar los relevamientos catastrales esenciales en la jurisdicción provincial e indirectamente contra el Organismo Fiscal, Dirección General de Rentas, por recaudación del impuesto inmobiliario. Se debe tener en cuenta que los ingresos por impuesto inmobiliario representan aproximadamente el trece por ciento (13%) de los ingresos totales que percibe la Dirección General de Rentas por cobro de impuestos provinciales.

El decreto de naturaleza legislativa n° 5/03 modificó en forma transitoria, para el período fiscal



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

2003, el artículo 99 inciso a) de la Ley del Catastro Territorial, permitiendo garantizar durante su vigencia el normal funcionamiento de la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Este mecanismo extraordinario permitió paliar los efectos desfavorables que en materia fiscal venía generando la ausencia del Fondo, estableciendo un régimen por el cual se puso a disposición del Fondo correspondiente a Catastro las sumas provenientes del Fondo de Estímulo de la Dirección General de Rentas (artículo 11 del Código Fiscal Provincial -t.o. 2003). La participación de sendos Organismos en los mismos recursos se encontraba absolutamente justificada, ya que la generación del impuesto inmobiliario, en sus diferentes etapas, resulta una tarea compartida entre el Organismo Recaudador y el Organismo Catastral. El catastro territorial constituye el registro del estado parcelario de los inmuebles en jurisdicción de la provincia y base del sistema inmobiliario desde el punto de vista tributario.

Los efectos de la medida dispuesta se reflejaron en el último bimestre del año 2003, ya que el catastro territorial logró incrementar la base imponible del impuesto inmobiliario en pesos treinta y seis millones ciento setenta y seis mil sesenta (\$ 36.176.060), mientras el Organismo Fiscal logró una recaudación total de pesos diecisiete millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos cinco (\$ 17.423.505) durante el mes de diciembre de 2003.

Es así que de no mantenerse la vigencia de la modificación dispuesta por el decreto de naturaleza legislativa n° 5/03, desde el 1° de enero de 2004 y por todo el período fiscal, el Estado debería afectar recursos genuinos destinados a atender sus funciones primordiales a la constitución del Fondo Catastral, en desmedro de los servicios básicos del Estado, tales como educación, salud, justicia y seguridad.

La modificación de los porcentuales que integran los Fondos, en cuanto constituye una medida excepcional, tendrá carácter transitorio, mientras dure la declaración de emergencia, emergencia prorrogada por el decreto de naturaleza legislativa n° 7/03 hasta 31 de diciembre de 2004.

Atento la imperiosa necesidad de mantener las condiciones de funcionamiento del Fondo Catastral, resulta necesario e imperioso fijar la entrada en vigencia de la presente a partir del 1° de enero de 2004.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado, el que



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

dada su trascendencia para la economía provincial se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

**FIRMADO:** Doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

Al señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Mario Luis De Rege

**Su despacho**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de febrero de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se prorroga la vigencia de la ley n° 3818, desde el 1° de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**FIRMADO:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorrógase desde el 1° de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, en todos sus términos y contenidos, la vigencia de la ley n° 3818.

**Artículo 2°.-** De forma.